Oficio No. 135-PS-GADCG-2025
Guaranda, 4 de junio de 2025

Doctor
Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
En su despacho. –

Asunto: Viabilidad jurídica sobre acuerdo de mediación con relación al Contrato No. 008-2023 "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL LAS MERCEDES PARROQUIA SAN LUIS DE PAMBIL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR".

En ejercicio de las atribuciones de esta Procuraduría Síndica determinadas en el Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Guaranda, y en seguimiento al proceso de mediación que se tramita en el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial - Oficina de Guaranda con relación al Contrato No. 008-2023, me dirijo a usted para informar sobre la viabilidad jurídica del acuerdo de mediación propuesto, conforme los siguientes términos:

I
ANTECEDENTES

Como es de conocimiento de su autoridad, el proceso de mediación relacionado con el contrato No. 008-2023 ha tenido varios avances significativos que han permitido contar con el sustento técnico, financiero y jurídico necesario para proceder con la formalización del acuerdo.

Cabe precisar que el proceso de mediación, inicialmente identificado con el número 020101-2024-00210, posteriormente con el número 020101-2024-00596, y actualmente con el número 020101-2025-00225, constituye un tema interno de gestión del Centro de Mediación, manteniéndose inalterado el objeto del proceso: la misma controversia, entre las mismas partes, respecto del mismo contrato No. 008-2023, y con los mismos términos de acuerdo que han sido analizados en todos los documentos que se detallan a continuación:

- Oficio No. 260-PS-GADCG-2024, de 22 de noviembre de 2024: Esta Procuraduría Síndica emitió informe jurídico dirigido al señor Alcalde, en el cual se analizaron los antecedentes del caso y la base normativa aplicable, concluyendo que el acuerdo propuesto era legalmente posible y beneficioso para los intereses institucionales.

- Oficio No. 222-OO.PP.GADCG-2024, de 5 de diciembre de 2024: El Administrador del Contrato emitió informe técnico en el que se determina la conveniencia técnica de cada uno de los acuerdos propuestos y determinándose que: "Técnicamente es recomendable y beneficioso que el GAD Guaranda solucione la disputa a través de un acuerdo en los términos referidos en este documento, por lo cual, se recomienda la suscripción del Acta de mediación".

- Oficio No. 056-DF-GADCG-2024, de 6 de diciembre de 2024: La Dirección Financiera emitió informe señalando que:

"Basado en el análisis financiero realizado, se recomienda proceder con la suscripción del acuerdo de mediación propuesto, considerando que representa la alternativa más eficiente y segura para liquidar el contrato por el valor de USD 565.439,01 y recuperar el anticipo no devengado de USD 407.147,04.

Dicha recomendación se fundamenta principalmente en dos aspectos: primero, la certeza de recuperación que ofrece el acta de mediación como título ejecutivo inmediato, con un cronograma de pagos definido hasta septiembre de 2025; y segundo, la significativa ventaja temporal frente al proceso judicial actual, que podría extenderse más allá de 2026 sin garantía de un resultado favorable.

Adicionalmente, el acuerdo permitirá al GAD planificar adecuadamente su flujo de recursos con fechas ciertas de recuperación y facilitará la regularización del financiamiento con el BDE, evitando los costos administrativos y la incertidumbre asociados a un litigio prolongado. Por tanto, desde la perspectiva financiera, la suscripción del acuerdo representa la mejor alternativa para precautelar los intereses económicos de la institución y garantizar la recuperación efectiva de los recursos públicos invertidos en el proyecto".

- Oficio No. 265-PS-GADCG-2024, de 6 de diciembre de 2024: Esta Procuraduría Síndica remitió al señor Alcalde la documentación completa para la obtención de la respectiva autorización por parte del Concejo Cantonal de conformidad con el artículo 331 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

- Resolución No. 088-SC-GADCG-2024 de 9 de diciembre de 2024: El Concejo Municipal del Cantón Guaranda autorizó al señor Alcalde para que actúe en representación del GAD dentro del procedimiento de mediación propuesto por el contratista, estableciendo expresamente en su Artículo 2 que: "la presente autorización estará vigente hasta la conclusión del procedimiento de mediación que se formalizará con el acta correspondiente que suscriban las partes". Es importante destacar que esta autorización mantiene plena vigencia a pesar del cambio de numeración del proceso de mediación, ya que la autorización se refiere específicamente a la controversia derivada del contrato No. 008-2023 y no está limitada a un número de proceso específico.

- Como resultado de estos avances en el proceso de mediación y del sustento técnico, financiero y jurídico obtenido, las partes lograron desarrollar un borrador de acta de mediación que recoge los acuerdos preliminares alcanzados, el cual requería de una validación técnica y financiera actualizada conforme a los términos específicos contenidos en dicho documento.

- Memorando No. 279-PS-GADCG-2025, de 5 de marzo de 2025: Esta Procuraduría Síndica solicitó actualización de informes referente al borrador final del acta de mediación, con énfasis en aspectos específicos de los numerales 2, 7 y 8 de la cláusula tercera del acta.

- Oficio No. 56-OO.PP. GADCG-2025, de 18 de marzo del 2025: El Administrador del Contrato emitió informe técnico ampliado en respuesta a la solicitud de la Procuraduría Síndica, confirmando que los valores, cantidades, plazos y condiciones contenidos en el borrador del acta de mediación son consistentes con los datos técnicos previamente analizados. En este

informe se valida técnicamente: i) la liquidación económica del contrato con un saldo por amortizar de USD 565,439.01 y saldo pendiente del anticipo de USD 407,147.04; ii) la legalización de planillas 2 y 3 de liquidación del contrato principal y planilla 1 del contrato complementario; y iii) el reconocimiento del 50% del valor de tuberías por USD 26,566.52. El administrador ratifica su recomendación técnica favorable para proceder con la suscripción del acta de mediación, considerando que representa la alternativa más eficiente para los intereses institucionales y permite la recuperación ordenada de los recursos públicos dentro de plazos razonables.

- Memorando No. 392-PS-GADCG-2025, de 10 de abril de 2025: Se reiteró la solicitud de actualización del informe financiero, enfatizando la importancia de contar con el análisis costo-beneficio actualizado.

- Oficio No. 045-DF-GADCG-2025, de 13 de mayo de 2025: La Dirección Financiera, luego de revisar los compromisos del borrador del acta de mediación, se ratifica en su totalidad en el informe técnico-financiero previo y emite criterio técnico favorable para proceder con la formalización del acuerdo de mediación en los términos establecidos en el borrador del acta.

II
VIABILIDAD JURÍDICA

Una vez analizado el criterio técnico-financiero actualizado emitido por el señor Administrador del Contrato y por la Dirección Financiera, esta Procuraduría Síndica confirma la viabilidad jurídica del acuerdo de mediación por las siguientes razones:

- Sustento Técnico-Financiero actualizado: Tanto el Administrador del Contrato como la Dirección Financiera han emitido criterios favorables actualizados conforme al borrador final del acta de mediación. La Dirección Financiera, luego de revisar los compromisos del borrador del acta de mediación, particularmente lo relacionado con la cláusula tercera, numerales 7 y 8, a través de Oficio No. 045-DF-GADCG-2025 se ratifica en su totalidad considerando el informe técnico-financiero previo y emite criterio técnico favorable. De igual manera, el Administrador del Contrato mediante Oficio No. 56-OO.PP.GADCG-2025 ha validado técnicamente los aspectos contenidos en el borrador del acta de mediación.

  Las áreas técnicas han confirmado que el saldo no amortizado que deberá ser recuperado mediante el acuerdo de mediación asciende a USD 407.147,04, conforme al análisis técnico del Administrador del Contrato y la validación de la Dirección Financiera. Adicionalmente, el acuerdo incluye reconocimientos que han sido técnicamente validados como i) la legalización de planillas: se autoriza la liquidación y devengación de las planillas 2 y 3 de liquidación del contrato principal y planilla 1 del contrato complementario, las cuales ya fueron aprobadas por el administrador del contrato y el fiscalizador; y ii) el reconocimiento parcial de tuberías: se reconocerá el pago del 50% del valor de tuberías adquiridas por el contratista, equivalente a USD 26.566,52, conforme al detalle técnico que incluye tuberías PVC de diferentes diámetros y presiones (75mm, 90mm, 110mm, 160mm y 250mm) con sus respectivas cantidades, precios unitarios y totales, según la tabla contenida en el acta de mediación.

Estos aspectos fueron validados técnicamente en el Oficio No. 56-OO.PP.GADCG-2025 del Administrador del Contrato y financieramente en el Oficio No. 045-DF-GADCG-2025 de la Dirección Financiera, ambos sujetos a la verificación técnica y documental correspondiente.

- Disponibilidad Presupuestaria Verificada para pago de tarifa de servicio de mediación: En cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cabe indicar que de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Fijación de Costos Administrativos del Servicio de Mediación en el Centro de Mediación de la Función Judicial, la Dirección Financiera confirma la disponibilidad de fondos para el financiamiento del acuerdo de mediación, recursos que serán cargados a la partida presupuestaria No. 114.57.02.06, correspondiente a costas judiciales.

- Beneficios del acuerdo: El acuerdo de mediación propuesto representa beneficios significativos para la institución, destacándose que el acta de mediación constituye título de ejecución directa que permite el establecimiento de un cronograma de pagos expedito antes de septiembre de 2025, evitando los costos operativos de un litigio judicial prolongado y eliminando la incertidumbre jurídica mediante la conclusión definitiva del proceso contencioso, lo cual representa una ventaja temporal y económica considerable frente al proceso judicial que podría extenderse hasta 2027 o más.

- El acuerdo de sustenta en el marco legal vigente: De conformidad con el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, el acuerdo propuesto se enmarca estrictamente en las competencias y atribuciones establecidas en la normativa vigente, encontrando su sustento legal en:

    - Artículo 190 de la Constitución: Reconocimiento de la mediación como método alternativo de solución de conflictos;
    - Artículo 104 de la LOSNCP: Habilitación de procesos de mediación en contratación pública
    - Artículo 47 de la Ley de Mediación y Arbitraje: Efecto de sentencia ejecutoriada del acta de mediación;
    - Cláusula 22.1 del Contrato No. 008-2023: Estipulación expresa de mediación
    - Resolución No. 088-SC-GADCG-2024: Autorización del Concejo Municipal

Todo este marco legal fue exhaustivamente analizado por esta Procuraduría Síndica en el Oficio No. 260-PS-GADCG-2024, de 22 de noviembre de 2024, donde se determinó la plena viabilidad jurídica del acuerdo y se estableció el sustento normativo que respalda la actuación de la entidad contratante en el procedimiento de mediación.

III
CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, y considerando que se cuenta con los criterios técnicos y financieros favorables actualizados, existe sustento presupuestario para la tarifa de mediación verificado, los beneficios institucionales están claramente identificados, el marco legal es sólido y completo, y se cumplen todos los requisitos normativos, esta Procuraduría Síndica ratifica su informe jurídico favorable emitido a

través de Oficio No. 260-PS-GADCG-2024 y, No. 265-PS-GADCG-2024, recomienda a su autoridad proceder con la formalización y suscripción del Acuerdo de Mediación en los términos establecidos en el acta que se adjunta, la cual ha sido validada por las áreas técnicas antes señaladas.

Finalmente, se sugiere que una vez suscrita el acta de mediación, la misma sea puesta en conocimiento del Concejo Municipal para información y conocimiento del órgano legislativo.

Este documento tiene por objeto analizar única y exclusivamente los aspectos legales respecto a la procedibilidad del referido proceso de mediación y del acuerdo propuesto de conformidad con el artículo 16, numeral 6 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación.

Los fundamentos fácticos del presente informe se contienen en los informes técnicos y financieros emitidos por el administrador de contrato y Dirección Financiera, así como en la documentación que reposa en el expediente administrativo y judicial correspondiente.

Adjunto el borrador del Acta de mediación y Acta de Convenio de Terminación de mutuo acuerdo, para que junto con los informes técnicos, financieros y jurídicos sean remitidos al Centro de Mediación, así como, se disponga al administrador del contrato y Dirección Financiera inserten en la cláusula quinta del Acta de Convenio la liquidación técnica económica del contrato principal y complementario.

El presente criterio se circunscribe a los aspectos de orden jurídico, que derivan de la revisión de los documentos y antecedentes provistos para la realización del mismo por parte del área solicitante, por lo que, este documento no comprende un pronunciamiento o autorización con relación a aspectos técnicos u económicos por no ser competencia de esta dependencia.

Muy atentamente,

Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN EFRAIN CONDOR AQUIETA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Cristian Cóndor Aquieta, Msc.
PROCURADOR SÍNDICO DEL
GAD DEL CANTÓN GUARANDA

CC: Ing. Lenin Guaranda
DIRECTOR FINANCIERO

Ing. Geovany Ochoa
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO No. 008-2023